



DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS
PLATAFORMA CHILENA
DE LA SOCIEDAD CIVIL



REDAR



Financiado por
la Unión Europea

Transición socioecológica justa y Principios Rectores de los Derechos Humanos, *una relación vital para enfrentar la crisis climática*

Dr. Pedro Cisterna Gaete
Investigador senior proyecto REDAR.

01.

Introducción

Chile y la región de América Latina y el Caribe, están experimentando una intensificación de los efectos del cambio climático, aumentando los niveles de vulnerabilidad de la población, especialmente la más marginalizada (Hardoy and Pandiella 2009). Asimismo, diversos Estados del continente, incluido Chile, están desarrollando políticas de transición hacia economías verdes, progresando en lo climático pero también junto al riesgo de generar efectos adversos en el ambiente y en sectores vulnerables (Kaunda 2020; Sánchez 2020).

En dicho contexto, el modo y los estándares bajo los cuales los actores privados ejecutan sus actividades y despliegan sus inversiones requieren un enfoque preventivo que respete los derechos humanos de las personas y proteja ecosistemas, especialmente aquellos amenazados. Esto exige proactividad y debida diligencia para asegurar que las actividades empresariales sean coherentes con el ejercicio de los derechos humanos de las comunidades, la protección ambiental y la acción climática. Asimismo, es fundamental que las personas afectadas por actividades corporativas que perturban los derechos humanos y el ambiente cuenten con estándares de acceso a la justicia suficientes para ejercer acciones legales sin obstrucción alguna.

Los ámbitos mencionados obedecen a los tres pilares fundamentales del enfoque de derechos humanos y empresas, estos son proteger, respetar y remediar, orientaciones esenciales de cualquier política o legislación que se despliegue en este campo. Considerando lo anterior, el presente informe pretende ofrecer un diagnóstico y propuestas sobre el desarrollo del enfoque de derechos humanos y empresa para consolidar la transición justa en Chile.

Actualmente, el concepto de transición justa es una noción en disputa (Pucheta et al., 2024), especialmente en relación al alcance de su implementación. Tanto en la literatura como en las negociaciones climáticas, existen distintas posturas sobre la extensión del concepto. Concepciones más tradicionales entienden que la transición justa debiese solo enfocarse en el campo de relaciones laborales, principalmente asociadas a procesos de transiciones energéticas. Otras nociones, empujan por una interpretación más amplia, que considere ámbitos sociales, económicos y ecológicos en esta transición, y las consecuencias que deriven de ella (Johansson 2023).

En este marco de diversas nociones, se encuentran definiciones como aquella que entiende la transición justa como la “noción que integra la equidad en los procesos asociados a lograr un mundo bajo en carbono, transformando las estructuras sociales y económicas que generan desigualdad” (Piker, 2020). Asimismo, otras interpretaciones la definen de modo más amplio, como “políticas que garantizan que, por un lado, los beneficios de la acción climática sean compartidos ampliamente, y por otro, que los costos no graven injustamente a quienes pueden pagar menos, o cuyos medios de subsistencia estén y las políticas asociadas al mismo” (Comisión Transición Justa Gobierno de Escocia, 2021).

El Acuerdo de París, si bien incorpora en su preámbulo la noción de transición justa, lo hace restringiéndola al ámbito laboral (Acuerdo de París, preámbulo). Desde allí, el régimen internacional del cambio climático ha discutido nociones más amplias de dicho concepto. La decisión de la COP27 “Sharm el-Sheik Implementation Plan”, en su párrafo 28, afirma que una transición justa y equitativa comprende ámbitos de “energía, socioeconómicos, laborales y otras dimensiones”. Esta noción, que, si bien es más amplia, reconoce también la importancia de los orígenes del concepto de transición justa relacionado a las relaciones laborales en contexto de industrias con alto impacto ambiental o climático.

Policy paper

Este policy paper desarrollará su análisis bajo la perspectiva de transición socioecológica justa (TSEJ), identificando las ventajas de incorporar e implementar los principios de debida diligencia y derechos humanos y empresas en el diseño y la ejecución de políticas para la transición justa en Chile. El punto principal en este sentido, es destacar la necesidad de la aplicación de la debida diligencia en derechos humanos y empresas como condición habilitante para lograr una TSEJ en Chile.

Este informe se divide en cuatro partes, empezando con un análisis de la relación entre los estándares de derechos humanos y la empresa y la debida diligencia y el concepto TSEJ. Luego, se establecen puntos de relación entre los dos marcos conceptuales, se examina el contexto y la situación actual para implementar dichas nociones en los procesos de TSEJ en Chile. Después, se identifican y señalan propuestas para reforzar esta relación y desarrollar prácticas tangibles para implementar una transición justa coherente con los principios de derechos humanos y empresas.

02.

¿Por qué la transición socioecológica justa y los Principios Rectores configuran una relación vital para enfrentar la crisis climática?

La TSEJ es un enfoque integral que considera tanto los beneficios de la acción climática como sus impactos sociales, económicos y ambientales. Impactos relevantes, como los asociados a la extracción de minerales críticos necesarios para esta transición, y los efectos de soluciones climáticas en comunidades y fuerza laboral, forman parte del espectro de condiciones que la TSEJ debe considerar.

Por otra parte, los Principios Rectores sobre Derechos Humanos y Empresas (DDHHyE) son directrices internacionales, que plantean la forma en que se deben abordar las relaciones y conflictos entre Estado, empresas y comunidades, derivados de la actividad empresarial (Consejo de Derechos Humanos ONU, 2008). La piedra angular de estos principios es la debida diligencia, a través de la cual las empresas identifican, previenen, mitigan, y rinden cuentas sobre cómo manejan y abordan sus impactos negativos potenciales y actuales sobre los derechos humanos. La debida diligencia implica comprender y responder a los posibles riesgos y prácticas indebidas asociadas con las operaciones de una compañía, tanto en relación con los titulares de derechos en su cadena de suministro como en sus diversas interacciones comerciales (McCorquodale and Nolan 2021).

Las actividades de las empresas pueden afectar, ya sea de forma positiva o negativa, el disfrute de los derechos humanos de las personas. Las empresas pueden vulnerar los derechos humanos de las personas empleadas, trabajadores de sus contratistas, de sus clientes y de su cadena de suministro, de las comunidades alrededor de sus operaciones y de los usuarios finales de sus productos o servicios. Estas vulneraciones, pueden tener un impacto directo o indirecto en prácticamente todo el espectro de derechos humanos internacionalmente reconocidos (Martin-Ortega 2008). Así, los principios rectores salvaguardan los derechos humanos estableciendo una hoja de ruta o estándar para que las empresas los apliquen en todas sus operaciones.

Por otra parte, la TSEJ, al constituir un proceso de transformación hacia la descarbonización y resiliencia climática, requiere de un enfoque de debida diligencia que resguarde los derechos humanos de las personas y el cuidado de los ecosistemas en dichos procesos. La acción climática contempla la participación de distintos actores, siendo las empresas y sus compromisos una parte fundamental. En ese contexto, establecer estándares de debida diligencia y derechos humanos para la descarbonización y resiliencia climática contribuye a implementar una transición equilibrada y que no exacerbe las desigualdades y vulnerabilidades actuales (Tea Kortetmäki & Suvi Huttunen, 2023).

Esta relación entre transición justa y debida diligencia en derechos humanos no es meramente teórica, sino que ha comenzado a materializarse en marcos regulatorios concretos. Diversos países y regiones han desarrollado legislaciones que integran elementos de debida diligencia empresarial con consideraciones climáticas y de transición justa, ofreciendo lecciones valiosas para Chile.

La integración entre la debida diligencia empresarial y la transición socioecológica justa (TSEJ) está emergiendo como una tendencia normativa en ciertos marcos regulatorios. Este análisis compara tres experiencias legislativas: la Directiva Europea sobre Debida Diligencia Corporativa en materia de Sostenibilidad, la Ley Alemana de Cadenas de Suministro y la Ley Francesa de Vigilancia. En distintos grados, estas legislaciones reflejan un proceso de

expansión del concepto de debida diligencia más allá de los derechos humanos tradicionales, incorporando progresivamente obligaciones climáticas, mecanismos de participación para grupos vulnerables y responsabilidades específicas para sectores estratégicos en la descarbonización. Estos elementos, permiten evaluar cómo los marcos regulatorios pueden contribuir activamente a una transición justa desde el ámbito empresarial, no solo mitigando riesgos, sino transformando modelos productivos en línea con los objetivos climáticos y de justicia social.

i. Directiva europea sobre debida diligencia corporativa en materia de sostenibilidad

La Directiva Europea representa el ejemplo más robusto de integración entre transición justa y debida diligencia. Este marco expande explícitamente el concepto tradicional de debida diligencia en derechos humanos para incorporar:

Impactos climáticos como materia de debida diligencia: La Directiva establece que las empresas deben identificar y abordar no sólo impactos sobre derechos humanos, sino también riesgos y daños climáticos derivados de sus operaciones. En particular, exige la alineación de sus actividades con la trayectoria de 1.5 °C establecida en el Acuerdo de París, incorporando así los compromisos climáticos dentro del núcleo de la debida diligencia corporativa.

Planes de transición obligatorios: Las grandes empresas deben desarrollar y publicar planes de transición que detallen cómo adaptarán su modelo de negocio para contribuir al objetivo de limitar el calentamiento global a 1.5 °C. Estos planes deben incluir metas de reducción de emisiones, inversiones planificadas y evaluaciones de impactos sociales, integrando así la dimensión distributiva de la TSEJ.

Participación de comunidades afectadas: La Directiva exige que las empresas consulten con partes interesadas potencialmente afectadas por sus planes de transición, incluyendo trabajadores, comunidades y pueblos indígenas. Esto refuerza la dimensión procedimental de la justicia climática.

ii. Ley alemana de cadenas de suministro

Aunque menos explícita en su vinculación con la transición climática, la ley alemana incorpora elementos clave para una TSEJ, especialmente en contextos de reconversión productiva:

Protección de derechos laborales en cadenas de valor: Establece obligaciones para prevenir vulneraciones de derechos laborales, particularmente relevantes en sectores en transformación donde los trabajadores enfrentan riesgos de desempleo o precarización.

Mecanismos accesibles de reclamación: Obliga a las empresas a implementar canales eficaces para que trabajadores y comunidades afectadas denuncien impactos adversos, fortaleciendo la participación y el acceso a reparación.

Aplicación a sectores extractivos: Introduce obligaciones diferenciadas para sectores de alto riesgo como la minería, los cuales son estratégicos en la transición energética por el papel de los minerales críticos.

iii. Ley francesa de vigilancia

La legislación francesa aporta elementos complementarios que fortalecen el vínculo entre debida diligencia y transición justa:

Responsabilidad frente a impactos ambientales graves: Incluye explícitamente los riesgos ambientales dentro del plan de vigilancia, reconociendo la interdependencia entre derechos humanos y crisis ecológica.

Alcance sobre proveedores directos e indirectos: Reconoce la complejidad de las cadenas de suministro globales, aspecto clave en sectores relevantes para la transición energética como la industria de minerales críticos y tecnologías limpias.

Acción civil por daños evitables: Permite que comunidades afectadas interpongan acciones civiles contra empresas que no implementen adecuadamente sus planes de vigilancia. Esta disposición fortalece el acceso a la justicia y la rendición de cuentas empresarial, elementos esenciales para una TSEJ efectiva.

Además de los marcos regulatorios señalados, la jurisprudencia internacional refuerza el vínculo entre la debida diligencia y la transición justa. La Corte Internacional de Justicia consolidó en su opinión consultiva sobre cambio climático la debida diligencia como estándar de conducta para la acción climática y, dada la gravedad y urgencia del problema, la califica como estricta al evaluar las NDC y las medidas internas de mitigación (CIJ, párrs. 245–247, 254 y 280–300). Asimismo, la CIJ precisa que un Estado puede incurrir en responsabilidad si no ejerce esa debida diligencia al omitir medidas regulatorias y legislativas que limiten las emisiones de actores privados bajo su jurisdicción (CIJ, párr. 428).

Por su parte, la Corte Interamericana establece para los Estados un estándar de debida diligencia reforzada en el contexto de la emergencia climática (CtIDH, párrs. 231–237) y exige que regulen y supervisen la debida diligencia corporativa, incluyendo la obligación de que las empresas implementen procesos de diligencia ambiental y de derechos humanos, con transparencia y mecanismos de control (CtIDH, párrs. 345–349 y 356). En ambas opiniones, la protección de los derechos humanos se ubica en el centro de la diligencia debida para la acción climática, reforzando la convergencia entre TSEJ y los principios rectores de EyDDHH en los requisitos aplicables a la conducta estatal y corpo-

rativa. Aunque no jurídicamente vinculantes, estas opiniones tienen un peso persuasivo significativo y suelen orientar decisiones administrativas, políticas públicas, decisiones judiciales y argumentos de litigantes.

Lo anterior, ilustra que la integración entre debida diligencia empresarial y TSEJ es posible, y cada vez más es reconocida como indispensable. Esta convergencia se expresa en exigencias concretas de planificación climática, evaluación de impactos sociales derivados de la descarbonización y atención prioritaria a sectores estratégicos. Los marcos regulatorios más avanzados evidencian que una arista de la debida diligencia evoluciona para hacer frente a los desafíos de la crisis climática, reconociendo que la protección de los derechos humanos está ligada a la acción climática y a una transición justa.

03.

Debida diligencia para una transición socioecológica justa en Chile

3.1. Breve contexto nacional

En el contexto de la TSEJ en Chile, resulta fundamental analizar los conflictos socioambientales vinculados a sectores estratégicos para la descarbonización y la adaptación climática. Estos casos permiten identificar patrones estructurales de vulneración de derechos humanos, fragilidad institucional y falta de estándares preventivos, que deben ser abordados mediante marcos robustos de debida diligencia empresarial.

En este sentido, también deben ponderarse los avances que Chile ha tenido en la inclusión de la transición justa como elemento y prisma clave para las políticas climáticas del país. En 2020, al actualizar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, Chile incorporó

el concepto de transición justa dentro de su pilar social. Además de su antecedente en el Acuerdo de París, Chile integra esta noción atendiendo a la referencia doméstica y práctica de los Planes de Recuperación Ambiental y Social, diseñados e implementados para zonas de sacrificio. Sumado a lo anterior, otro aspecto que robustece la TSEJ en el contexto chileno es la Ley Marco de Cambio Climático que, si bien no menciona de manera explícita dicho concepto, sí reconoce el principio de equidad climática, el cual constituye base conceptual para la TSEJ.

Derivado de estos instrumentos, en 2024 se difundieron dos estrategias significativas de avance en la materia: la Estrategia Nacional de TSEJ y la Estrategia de Descarbonización. La primera, que fija principios, gobernanza e instrumentos intersectoriales para una transición con enfoque de derechos, prioriza territorios con alta carga ambiental como Huasco, Coronel, Quintero-Puchuncaví, Tocopilla y Mejillones. Además, organiza la acción en cuatro ejes de trabajo, incluyendo reconversión laboral, desarrollo económico local, restauración ecológica y fortalecimiento de derechos sociales e igualdad de género. La segunda, que traza la hoja de ruta para prescindir del carbón en el sistema eléctrico de manera eficiente, segura y resiliente, reúne 45 medi-

das agrupadas en cuatro ejes que habilitan la descarbonización mediante el desarrollo de proyectos, el fortalecimiento de la transmisión, una operación flexible de corto plazo y mercados de largo plazo que promueven la electrificación limpia, dando continuidad al retiro y reconversión de centrales a carbón y proyectando una generación eléctrica 100% limpia en CO₂ para 2050. Estos instrumentos permiten generar un contexto favorable para que distintos actores, incluidas las empresas, otorguen una especial relevancia a la debida diligencia para consolidar procesos de TSEJ consistentes en el tiempo.

3.2. Casos de la Transición Justa en Chile

El contexto anterior ofrece instrumentos positivos para enfrentar los desafíos actuales de la TSEJ en Chile. A continuación, se presentan cuatro casos emblemáticos que ilustran los riesgos actuales y las brechas normativas.

a) Minería del litio en salares altoandinos

La extracción de litio en el norte de Chile, particularmente en los salares del área atacameña, se ha posicionado como eje clave de la transición energética global (Fornillo y Zicari 2017). Sin embargo, esta actividad ha generado conflictividad con comunidades indígenas, debido a la vulneración de derechos territoriales, presión sobre ecosistemas frágiles, escasa participación, y distribución inequitativa de beneficios (Sánchez 2020). La Estrategia Nacional del Litio levantada por el actual gobierno, aunque reconoce la importancia del mineral para el desarrollo económico del país y la participación de pueblos originarios en la implementación de la estrategia, no despliega medidas claras para integrar debida diligencia en derechos humanos y TSEJ en dicha política. Dentro de los impactos más significativos están:

- Vulneración a derechos territoriales ancestrales sobre los salares.
- Impactos en ecosistemas frágiles y recursos hídricos escasos.
- Ausencia de procesos adecuados de consulta indígena.
- Distribución inequitativa de beneficios derivados de la extracción.

b) Zonas de sacrificio y deuda ambiental

Territorios como Quintero, Puchuncaví, Coronel o Mejillones han soportado por décadas la concentración de industrias contaminantes, con graves impactos sobre la salud y el ambiente. Si bien el Estado ha desarrollado políticas para mejorar la situación, la experiencia de los PRAS evidencia las limitaciones de respuestas sin mecanismos vinculantes.

En este contexto, una de las dimensiones fundamentales de la transición justa es la reparación a comunidades por daños y cargas ambientales y sociales históricas, siendo crucial avanzar en esta dimensión. Dentro de este contexto, algunos puntos relevantes son:

- Los niños, niñas y adolescentes han sido especialmente afectados, comprometiendo su desarrollo.
- Persisten barreras para acceder a información completa sobre contaminantes y sus efectos.
- Los planes de descarbonización y cierre de termoeléctricas, si bien representan un avance, no han incorporado adecuadamente elementos de justicia transicional, como la reparación histórica y reconversión económica con enfoque de derechos. Los Programas para la Recuperación Ambiental y Social (PRAS) han mostrado limitaciones en su implementación y financiamiento.

c) Conflictos forestales e hídricos en el sur

La expansión forestal en el sur, impulsada por el subsidio estatal (Decreto Ley 701) desde la Dictadura, ha generado tensiones por la tenencia de tierras con comunidades mapuche, pérdida de biodiversidad y escasez hídrica en la zona centro-sur y sur del país. La falta de consulta, acceso a la justicia ambiental y exclusión de las comunidades que históricamente han habitado esos territorios agravan estos impactos. En este escenario, iniciativas de captura de carbono mediante monocultivos forestales tienen el riesgo de reproducir lógicas extractivas y excluyentes si no se regulan desde una perspectiva de derechos, especialmente respecto de pueblos originarios. Entre los impactos y tensiones más relevantes están:

- Conflictos por la tenencia de tierras con comunidades mapuche.
- Degradación ecosistémica y pérdida de biodiversidad.
- Impactos en la disponibilidad y calidad del agua.
- Vulneración de derechos de comunidades indígenas, incluyendo la falta de consulta.

d) Hidrógeno verde en la Patagonia

El impulso a la industria del hidrógeno verde en la Patagonia plantea riesgos similares a los descritos anteriormente. Entre ellos, presión sobre territorios frágiles, ausencia de planificación territorial participativa y riesgo de replicar el modelo de enclave. La falta de estándares regulatorios pone en evidencia la necesidad de incorporar criterios de debida diligencia antes del despliegue masivo de esta industria emergente.

- Presión sobre ecosistemas frágiles y recursos hídricos.
- Cambios en el uso del territorio que podrían afectar a comunidades locales e indígenas.
- Riesgos de generar nuevos “enclaves extractivos” con limitados beneficios locales.

3.3. Desafíos estructurales y acciones recomendadas para una debida diligencia coherente con la TSEJ

A partir de los casos anteriores, se identifican, al menos, cuatro desafíos estructurales que obstaculizan la implementación de una TSEJ y donde la debida diligencia tiene un rol habilitante clave. En esa línea, en cada uno de los desafíos expuestos se proponen acciones concretas basadas en la debida diligencia como herramienta orientadora de la transición.

Desafío 1: Participación limitada y consulta no vinculante

Los casos analizados muestran que los procesos de toma de decisiones carecen de mecanismos sustantivos de participación de las comunidades afectadas. La consulta previa, libre e informada, no se realiza o se ejecuta de forma deficiente, lo que socava la legitimidad de los proyectos.

Acciones recomendadas:

- Incorporar como obligación legal la consulta previa, libre e informada, particularmente en proyectos que involucren territorios indígenas o ecosistemas frágiles.

Sustento normativo:

- Convenio 169 de la OIT (art. 6)
- Acuerdo de Escazú (arts. 6 y 7)
- Directiva CSDDD (art. 15)
- Guía OCDE (2018): se requiere involucrar a grupos afectados en la identificación de impactos reales y potenciales (Cap. II, pág. 20)

Desafío 1: Participación limitada y consulta no vinculante

- Establecer mecanismos de codiseño participativo de proyectos desde las etapas iniciales, con metodologías culturalmente pertinentes y vinculantes.

Sustento normativo:

- Acuerdo de Escazú (art. 7.3)
- Ley Alemana (disposición sobre partes interesadas)
- Principios Rectores ONU (PR 18)
- Guía OCDE (Cap. II): diálogo con partes interesadas debe ser “continuo, significativo y adaptado al contexto local”.
- Implementación de disposiciones sobre derechos ambientales procedimentales del Acuerdo de Escazú.

Desafío 2: Desigualdades históricas y falta de reparación

Zonas de sacrificio y territorios históricamente degradados no cuentan con procesos efectivos de reparación ni con garantías de que los beneficios de la transición se distribuyan de forma equitativa. Esto perpetúa las desigualdades estructurales que la TSEJ busca revertir.

Acciones recomendadas:

- Incluir como medida de debida diligencia la evaluación del legado histórico de daño en zonas afectadas, como criterio para definir la viabilidad de nuevos proyectos.

Sustento normativo:

- Ley Francesa de Vigilancia
- Directiva CSDDD (art. 6)
- Guía OCDE: integrar consideraciones del contexto histórico, social y ambiental en el análisis de riesgos (pág. 17, sección de contexto)
- Exigir la redistribución obligatoria de beneficios derivados de la transición hacia las comunidades impactadas, incluyendo fondos para salud, educación, infraestructura o reconversión económica.
 - COP27 – Sharm el-Sheikh Implementation Plan (párrafo 28)
 - Principios sobre Reparación (ONU, 2005)

Desafío 2: Desigualdades históricas y falta de reparación

- Guía OCDE: promueve resultados equitativos para las partes interesadas afectadas (pág. 21), y medidas que respondan a expectativas legítimas de las comunidades
- Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la emergencia climática.

Desafío 3: Ausencia de estándares diferenciados por sector

Los marcos normativos actuales no contemplan exigencias específicas por sector, lo que impide una aplicación efectiva y contextualizada de la debida diligencia, especialmente en industrias de alto riesgo como la minería, energía, forestal o hidrógeno verde.

Acciones recomendadas:

- Establecer estándares sectoriales obligatorios de debida diligencia, adaptados a los riesgos y características de cada industria estratégica para la transición.

Sustento normativo:

- CDirectiva CSDDD (Anexos de sectores de alto riesgo)
- Ley Alemana y Francesa (aplicación según riesgo)
- Guías sectoriales de la OCDE: minería, agricultura, textiles, financiero, etc.
- Guía OCDE (Cap. IV): reconoce necesidad de enfoque proporcional y específico por sector y nivel de exposición al riesgo)
- Promover la elaboración de planes sectoriales de transición justa, con participación de comunidades, trabajadores, empresas y organismos públicos, alineados con metas climáticas y derechos humanos.

Sustento normativo:

- Marco de Glasgow y Guía OIT sobre Transición Justa
- Principios Rectores ONU (PR 3)
- Guía OCDE: insta a integrar la debida diligencia en la planificación estratégica del negocio y en los planes sectoriales (Cap. I, pág. 15)

Desafío 4: Débil acceso a información, justicia y reparación

Los mecanismos de reclamo y reparación son limitados, poco accesibles o inexistentes. Las comunidades afectadas enfrentan barreras estructurales para hacer valer sus derechos, lo que socava el principio de rendición de cuentas y la prevención efectiva de daños.

Acciones recomendadas:

- Tipificar jurídicamente la omisión de debida diligencia como causa de responsabilidad administrativa y civil, con sanciones disuasivas.

Sustento normativo:

- Ley Francesa (acción civil por omisión del plan de vigilancia)
- Directiva CSDDD (art. 22)
- Principios ONU (PR 25–27)
- Guía OCDE: las empresas deben “establecer mecanismos para remediar impactos adversos cuando hayan causado o contribuido a estos” (Cap. VI)
- Crear una instancia nacional de monitoreo, fiscalización y seguimiento de los compromisos empresariales en materia de debida diligencia en el contexto de la TSEJ, con participación de la sociedad civil y comunidades.

Sustento normativo:

- Acuerdo de Escazú (arts. 6 y 8)
- BAFA (Alemania) / CNCDH (Francia)
- Guía OCDE: alienta que los Estados creen entornos propicios para la debida diligencia, incluyendo mecanismos de seguimiento (Prefacio y Anexo A)

3.4. La debida diligencia como condición habilitante para una transición socioecológica justa en Chile

Las acciones propuestas en esta sección demuestran que el fortalecimiento normativo de la debida diligencia empresarial no es solo un instrumento técnico-jurídico, sino una condición habilitante esencial para garantizar que la TSEJ en Chile se realice bajo criterios de equidad, participación y reparación. En otras palabras, una debida diligencia exigente, vinculante y contextualizada opera como infraestructura ética y regulatoria para evitar que la acción climática reproduzca o agrave las desigualdades existentes.

Primero, al incorporar mecanismos obligatorios de participación y consulta previa, la debida diligencia materializa el principio de justicia procedimental en el diseño e implementación de proyectos relacionados con la transición. Esto permite a las comunidades no solo ser informadas, sino incidir activamente en las decisiones que afectarán sus territorios, medios de vida y derechos culturales, elemento central del enfoque de transición justa reconocido por la OIT y la CMNUCC.

Segundo, al exigir la evaluación del daño acumulado y la redistribución de beneficios, la debida diligencia se alinea con el principio de justicia distributiva. Esto no solo atiende al presente, sino que responde al legado histórico de zonas de sacrificio y conflictos estructurales. Así, la transición no se construye sobre territorios degradados ni reproduce enclaves extractivos, sino que reconoce y repara desigualdades preexistentes, generando legitimidad social y ambiental.

Tercero, el desarrollo de estándares sectoriales diferenciados permite adaptar los deberes empresariales a los riesgos reales y específicos de sectores estratégicos como la minería, la energía o el hidrógeno verde. Esta dimensión introduce un principio de contextualización regulatoria, clave para que la transición sea justa en la práctica y no solo en el discurso. No todas las industrias tienen el mismo impacto ni operan en las mismas condiciones territoriales o sociales.

Finalmente, la transición justa requiere también de un marco institucional sólido que acompañe y fiscalice el diseño e implementación de los deberes de debida diligencia en Chile. La existencia de una autoridad nacional o entidad pública especializada permitiría garantizar que estos procesos no dependan únicamente de la voluntad empresarial, sino que cuenten con criterios mínimos, mecanismos de verificación y canales accesibles para las comunidades. Esta institucionalización es clave para asegurar la coherencia entre los planes empresariales, las metas climáticas y los estándares de derechos humanos, fortaleciendo la dimensión preventiva y reparadora de la debida diligencia. En este sentido, la propuesta de gobernanza expuesta en la Estrategia para la TSEJ, puede ser un buen primer paso en esa dirección.

En conjunto, estas dimensiones posicionan la debida diligencia no solo como una obligación empresarial, sino como una herramienta estructural del Estado y del derecho para democratizar la transición. Su implementación efectiva puede transformar la forma en que se distribuyen los riesgos, beneficios y decisiones en los procesos de transformación climática, avanzando hacia un modelo de desarrollo más inclusivo, sostenible y justo.

04.

Conclusión

La TSEJ en Chile no puede concebirse sin un marco robusto y vinculante de debida diligencia empresarial. Como ha intentado demostrar este informe, la experiencia comparada y los casos nacionales revelan que las transformaciones necesarias para enfrentar la crisis climática, ya sea en la minería del litio, las zonas de sacrificio, los territorios forestales o la industria del hidrógeno verde, conllevan riesgos significativos para los derechos humanos y los ecosistemas. En ese contexto, la debida diligencia se configura no sólo como una herramienta de prevención de impactos, sino como una condición habilitante para democratizar y humanizar la transición.

Incorporar estándares exigentes de debida diligencia, adaptados a contextos locales, diferenciados por sector y con mecanismos efectivos de participación, reparación y fiscalización, permite avanzar hacia un modelo de desarrollo donde la acción climática no reproduzca ni profundice las desigualdades estructurales existentes. Por el contrario, ofrece la posibilidad de convertir la transición ecológica en una oportunidad para redistribuir poder, beneficios y decisiones, en clave de justicia ambiental, social y económica.

Chile cuenta hoy con la oportunidad histórica de alinear su política climática con los más altos estándares de derechos humanos y sostenibilidad. Hacerlo requiere no solo voluntad política, sino un compromiso normativo que asegure que ninguna persona ni territorio quede atrás en este proceso de transformación. En ese horizonte, la debida diligencia no es un fin en sí mismo, sino un medio indispensable para asegurar que la transición ecológica sea también una transición justa.

05.

Bibliografía

i. Normativa y jurisprudencia internacional

- Corte Internacional de Justicia. (2025). Obligations of States in respect of climate change (Advisory Opinion, 23 July 2025). (ver, p. ej., párrs. 291 y 428).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Opinión Consultiva OC-32/25, Emergencia Climática y Derechos Humanos (29 mayo 2025).
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31).
- Organización Internacional del Trabajo. (2015). Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos.
- OCDE. (2018). Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.

ii. Régimen climático internacional

- CMNUCC. (2022). Sharm el-Sheikh Implementation Plan (Decisión 1/CMA.4; ver “Implementation – pathways to just transition”).
- CMNUCC. (2022). Sharm el-Sheikh Implementation Plan – COP (Decisión -/CP.27, párrs. 28–29).

iii. Unión Europea y leyes comparadas de debida diligencia

- Unión Europea. (2024). Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la debida diligencia de sostenibilidad empresarial (CSDDD).
- Alemania. (2021). Ley de Diligencia Debida en las Cadenas de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz – LkSG).
- Francia. (2017). Loi n° 2017-399 relativa al “devoir de vigilance” de sociedades matrices y empresas ordenantes.

iv. Chile (marco y políticas)

- Chile. (2022). Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA). (2020). Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) – Actualización 2020.
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA). (2024). Estrategia Nacional de Transición Socioecológica Justa (ENTSEJ) – Anteproyecto sometido a EAE.
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA). (2025). Resolución Exenta 5663 (04-09-2025): pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros sobre la ENTSEJ.
- Ministerio de Energía. (2024). Plan/Estrategia de Descarbonización.
- Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). (2024). Medidas legislativas habilitantes del Plan de Descarbonización de la matriz eléctrica (sistematiza 45 medidas en 4 ejes).

v. *Académicas y técnicas (selección citada en el texto)*

- Hardoy, J., & Pandiella, G. (2009). Urban poverty and vulnerability to climate change in Latin America. *Environment & Urbanization*, 21(1), 203-224.
- Gobierno de Escocia, el Informe Final de la Comisión de Transición Justa del Gobierno Escocés, 2021, disponible en: <https://www.gov.scot/publications/>
- McCorquodale, R., & Nolan, J. (2021). The effectiveness of human rights due diligence for preventing business human rights abuses. *Business and Human Rights Journal* (versión abierta disponible).
- Teea Kortetmäki & Suvi Huttunen (2023) Responsibilities for just transition to low-carbon societies: a role-based framework, *Environmental Politics*, 32 (2), 249-270.
- Pinker, A. (2020). Just Transition: a comparative perspective. A report prepared for the Just Transition Commission.
- RB Kaunda (2020). Potential environmental impacts of lithium mining. *Journal of Energy & Natural Resources Law*, 38 (3), 237-244.
- Sánchez Figueroa, Johans (2020). Transición ecológica y extractivismo de litio en Chile: Gobernanza hídrica y degradación ambiental en el territorio indígena lickanantay. *Agua, Territorios y Justicia Espacial*, 7 (12), 20-41.
- Vilja Johansson (2023). Just Transition as an Evolving Concept in International Climate Law. *Journal of Environmental Law*, 35 (2), 229-249.
- UNDP & MMA. (2025). Transición Socioecológica Justa: Fundamentos, avances y desafíos en Chile.